itei | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
840/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso
21 de junio del 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
16 de Noviembre de 2016

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

1. Respecto al punto número dos se señala que el presupuesto aprobado se puede consultar en la página de la ganeta municipal, sin embargo, no señalan en qué número de gaceta está disponible para su consulta.
2. Respecto al número cinco envía siete facturas, pero no corresponden a las fechas que se están solicitando…"(sic)
fracciones VII y X del artículo 93 de la ley de la materia.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante actos positivos el sujeto obligado acredita que atendió los puntos materia del agravio planteado, al proporcionarle a la recurrente el número de gaceta en la cual está disponible el presupuesto de Egresos 2016 en el Municipio de Zapopan y el dictamen 292/14 que autoriza el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015, asimismo le aclara respecto a las facturas que le había enviado en su oportunidad que aun cuando las mismas contienen fechas anteriores al mes de octubre de 2015, los pagos fueron efectuados en los meses de noviembre y diciembre y la omisión de la recurrente de no manifestarse inconforme a la vista que se le dio al respecto.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ***SOBRESEE*** *el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la resolución.*

Archívese *el expediente como asunto concluido.*

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
Se Excusa.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **840/2016.**
SUJETO OBLIGADO**: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**
RECURRENTE: I
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE**: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Eliminado nombre de persona f²sica Art. 21.1 inciso j) L.T.A.I.P.J.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis. ----------.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **840/2016**, interpuesto por la solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO,** bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. El día 18 dieciocho de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la ciudadana solicitante de información presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, generándose el folio 01335916, de la cual requirió la siguiente información:

> *"Solicito la siguiente información:*
>
> *1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de Zapopan a los medios de comunicación*
>
> *2. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Zapopan*
>
> *3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Zapopan*
>
> *4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de Zapopan, desglosado por mes de la siguiente manera:*
>
> *a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en Internet*
> *b) Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional*
> *c) Número de contrato*
> *d) Nombre de la Campaña*
> *e) Monto por campaña*
> *f) Monto total*

5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Zapopan en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes..."(sic)

2. Una vez efectuados los trámites internos correspondientes, mediante oficio 09000/2016/2715, de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, emitió diversas respuestas a solicitudes de información planteadas entre ellas la relativa al folio 1335916 del Sistema Nacional de Transparencia Jalisco, en sentido **AFIRMATIVO** dentro del expediente interno 1694/2016 y en lo que aquí interesa respondió en los siguientes términos:

"...

Expediente 1694/2016 folio infomex 1335916

Que pidió el solicitante	*Resolución Motivada:*
"Solicito la información que se encuentra en el archivo adjunto en formato Word-- *Solicito la siguiente información:* *1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de Zapopan a los medios de comunicación* *2. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Zapopan* *3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Zapopan* *4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de Zapopan, desglosado por mes de la siguiente manera:* *a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en Internet* *b) Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional* *c) Número de contrato* *d) Nombre de la Campaña* *e) Monto por campaña* *f) Monto total* *5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Zapopan en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes..."(sic)*	*Se anexa copia simple del oficio CAEX/020/2016, firmado por el Coordinador de Análisis Estratégicos y de Comunicación, en el cual manifiesta: "hago de su conocimiento lo siguiente:* *1. Para la asignación de publicidad oficial del Gobierno Municipal de Zapopan no se cuenta con un documento específico, por lo que la asignación correspondiente al periodo de gobierno actual se lleva a cabo conforme lo marcan las atribuciones de la dependencia de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal en el Capítulo IV Coordinación de Análisis Estratégicos y de Comunicación en los artículos 16, 17 y 18.* *2. El presupuesto aprobado de publicidad oficial correspondiente al periodo del 01 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, podrá consultarse en la Gaceta Municipal vía electrónica en el link: http://www.zapopan.gob.mx/leyes-y-reglamentos/gacetas-municipales/* *Con fundamento en el artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que las Gacetas Municipales pueden ser consultadas en el sitio oficial del Municipio, siguiendo los pasos:* *. www.zapopan.gob.mx* *. Leyes y Reglamentos* *. Gacetas Municipales* *. O directamente en: http://www.zapopan.gob.mx/leyes-y-reglamentos/gacetas-municipales/* ***3.** El solicitante podrá consultar todo lo referente al presupuesto ejercido por la anterior administración municipal en materia de publicidad oficial en la página web **www.zapopan.gob.mx** en el link: **http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/gastos-de-comunicacion/*** ***4.** El detalle del gasto en publicidad oficial del 01 de octubre del 2015 al 31 de marzo de 2016 podrá consultarse en la página **www.zapopan.gob.mx** en el link:**http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/gastos-de-comunicacion/**"* *Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que los gastos de comunicación social pueden ser consultados en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:* *. **www.zapopan.gob.mx*** *. Transparencia* *. Artículo 8*

	. Fracción V *. Inciso j* *. O directamente en:* **http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/gastos-de-comunicacion/** *Se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-3181, firmado por el TESORERO Municipal, en el cual manifiesta: "En lo que corresponde a los puntos 2, 3 y 4 la información se encuentra en los apartados de presupuesto de Egresos, Cuenta Pública y Gastos de Comunicación Social, publicados en la página electrónica municipal, para consulta de la ciudadanía general, en las direcciones que a continuación se insertan:* **http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/presupuesto/** **http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas-publicas/** **http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/gastos-de-comunicacion/** *Por otro lado en lo que toca al punto 5 se adjuntan al presente los documentos que se localizaron conforme a los criterios de búsqueda. Lo anterior para su entrega al peticionario."* *Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la información de presupuestos puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:* *.* **www.zapopan.gob.mx** *. Transparencia* *. Artículo 8* *. Fracción V* *. Inciso c* *. O directamente en:* **http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/presupuesto/** *Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que la información de cuentas públicas puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:* *.* **www.zapopan.gob.mx** *. Transparencia* *. Artículo 8* *. Fracción V* *. Inciso n* *. Presupuesto de egresos anual* *. O directamente en:* **http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/cuentas-públicas/** *Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que los gastos de comunicación social pueden ser consultados en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:* *.* **www.zapopan.gob.mx** *. Transparencia* *. Artículo 8* *. Fracción V* *. Inciso j* *. O directamente en:* **http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/gastos-de-comunicacion/** *..."(sic)*

..."(Sic)

3. El día 20 veinte de junio del año en curso, vía correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx la ahora recurrente remitió **recurso de revisión** en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,** referida en el punto anterior, el cual fue recibido oficialmente ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 21 veintiuno de junio del 2016 dos mil dieciséis, a través del cual se inconformó de lo siguiente:

> *"...*
> *1. Respecto al punto número dos se señala que el presupuesto aprobado se puede consultar en la página de la ganeta municipal, sin embargo, no señalan en qué número de gaceta esta disponible para su consulta.*
> *2. Respecto al número cinco envía siete facturas, pero no corresponden a las fechas que se están solicitando..."(sic)*

4.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Pleno de este Instituto, tuvo por recibido ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 21 veintiuno de junio del año en curso, el recurso de revisión referido en el punto anterior, interpuesto por la ahora recurrente contra actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, quedando registrado bajo número de expediente **recurso de revisión 840/2016.** En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de la materia se turna dicho recurso de revisión en contra del sujeto obligado de referencia. Asimismo para efectos del turno y para la substanciación, correspondió conocer sobre el presente asunto al entonces Comisionado Ciudadano Ponente Francisco Javier González Vallejo, para que formule el proyecto de resolución correspondiente en los términos de lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley de la materia vigente, por lo que se dispuso el turno al Pleno del Instituto para los efectos legales conducentes.

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias del recurso de revisión y anexos registrado bajo el número 840/2016, el día 24 veinticuatro de junio del presente año, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio CGV/666/2016 y a la recurrente, ambos el día 30 treinta de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto, como consta en las fojas cuarenta y cinco y cuarenta y seis de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante acuerdo de fecha 11 once de julio del año en curso, emitido por el entonces Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretario de Acuerdos, por el cual tuvo por recibido con folio 05749, en fecha 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, ante la oficialía de partes de este Instituto, el oficio 0900/2016/3586, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a través del cual rinde su informe de Ley que le fue requerido, por lo que visto su contenido y de las documentales que anexa, se le tuvo al sujeto obligado presentando en tiempo y forma dicho informe de Ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

> *"...*
> *Segundo. Que en virtud de la notificación del recurso de revisión que nos ocupa, el día 30 de junio de 2016 la Dirección a mi cargo procedió a girar los oficios 0900/2016/3435 y 0900/2016/3436 a tesorería Municipal..., a efecto de que se pronunciaran al respecto y remitieran lo conducente o en su caso, fundaran, motivaran y justificaran la inexistencia correspondiente.*
> *...*
> *Cuarto. Que el día 05 de julio de 2016 esta Dirección a mi cargo recibió el oficio 1400/2016/T-3948 de Tesorería Municipal mediante la cual se lleva a cabo lo siguiente:*
> *a) Aclaraciones de la respuesta que en su momento emitió dicha Tesorería Municipal en relación a la solicitud de información 1694/2016 con folio Infomex 1335916; y*
> *b) Información superviniente que guarda relación con la solicitud de información de senda referencia.*
>
> *Quinto. Que en virtud de lo descrito en el punto anterior inmediato, el día de hoy 06 de julio de 2016 esta Dirección a mi cargo notificó a la hoy recurrente (a través del correo electrónico que registró en la Plataforma del Sistema Infomex, el oficio 0900/2016/3585 en los siguientes términos:*
>
> *"...*

Que pidió el solicitante	*Resolución Motivada:*
"Solicito la información que se encuentra en el archivo adjunto en	*"Se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-3948 de Tesorería Municipal mediante el cual*

formato Word-- *Solicito la siguiente información:* *1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de Zapopan a los medios de comunicación* *2. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Zapopan* *3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Zapopan* *4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de Zapopan, desglosado por mes de la siguiente manera:* *a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en Internet* *b) Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional* *c) Número de contrato* *d) Nombre de la Campaña* *e) Monto por campaña* *f) Monto total* *5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Zapopan en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes..."(sic)*	*señala lo siguiente:* *"(...) se deduce la necesidad de presentar los presupuestos de egresos de los ejercicios 2015 y 2016, para lo cual se remite al peticionario a la liga que a continuación se inserta(...)* *(...) de las impresiones de pantalla adjuntas(...) se desprende la existencia de dos ligas electrónicas con documentos, el primero: La Gaceta Municipal Vol. XXII No. Segunda Época 31 Diciembre 2015 en la que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 en el Municipio de Zapopan, , Jalisco, y el segundo: Dictamen 292/14 que autoriza el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 (sesión ordinaria 12 de diciembre 2014); de tal manera que se le da respuesta oportuna.* *(...) en lo que respecta a las facturas enviadas en su oportunidad, aún cuando las mismas contienen fechas anterior al mes de octubre de 2015, el pago fue efectuado en fecha de noviembre para el caso de la Factura ED 5537 y en el mes de diciembre para las facturas EG 5536, EG 5538, 13816, P 2548, EG 5539 y 13817. Tal y como se informa en el reporte de gastos de comunicación social de dichos meses publicados en la página electrónica municipal en la siguiente liga(...)* *Cabe hacer mención que para los meses de octubre de 2015 y enero, febrero y marzo de 2016 no se efectuaron gastos por ese concepto, en tanto que, (...) a abril, mayo, junio del presente año, a causa de dificultades derivadas del sistema (...) no se ha efectuado aún el cierre contable mensual, por lo que dicha información será actualizada a la mayor brevedad posible."* *Sexto. Que en relación al señalamiento que realiza la Tesorería Municipal en relación a la información correspondiente a"(...), los gastos por este concepto (...)" que se llevaron a cabo en el mes de abril, es menester señalar que dicha información se encuentra publicada en la página oficial de internet de este H. Ayuntamiento, motivo por el cual en el oficio descrito en el punto anterior inmediato se procedió a indicar su ubicación electrónica exacta y ruta de acceso correspondiente.* *Séptimo. Que ene se tenor, al presente ocurso se anexan 16 copias simples que corresponden a la información y anexos que esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas notificó mediante oficio descrito en el punto quinto que antecede (así como la constancia de notificación correspondiente), mismas que se remitirán a ese H. Instituto una vez que el proceso de certificación haya culminado..."(sic)* *..."(sic)*

..."(Sic)

7. El día 07 siete de julio del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 05809, el oficio 0900/2016/3597, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a través del cual rinde alcance al informe de Ley contenido en el oficio 0900/2016/3586, por el cual remite 16 dieciséis copias certificadas mediante las cuales se hace contar que en fecha 06 seis de julio del año en curso, dicha Dirección notificó

a la hoy recurrente a través del correo electrónico que registró en el Sistema Infomex Jalisco lo siguiente: A. Las aclaraciones que recibió la Dirección de Transparencia de Tesorería Municipal respecto a la respuesta que ese sujeto obligado notificó en relación a la solicitud de información 1694/2016 con folio infomex 1335916 y B. La información superviniente que Tesorería Municipal remitió a esa Dirección de Transparencia respecto a la solicitud de información referida, por lo que de dichos puntos A y B referidos, contenidos en el oficio 0900/2016/3585, que se le notificó a la recurrente, se desprende lo siguiente:

"...

Que pidió el solicitante	*Resolución Motivada:*
"Solicito la información que se encuentra en el archivo adjunto en formato Word-- *Solicito la siguiente información:* *1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de Zapopan a los medios de comunicación* *2. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Zapopan* *3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Zapopan* *4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de Zapopan, desglosado por mes de la siguiente manera:* *a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en Internet* *b) Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional* *c) Número de contrato* *d) Nombre de la Campaña* *e) Monto por campaña* *f) Monto total* *5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Zapopan en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes..."(sic)*	

No omito manifestar que al presente ocurso se remite lo siguiente:

a) Las 11 copias simples que se anexan al oficio de mérito.
b) Que la información correspondiente al mes de abril puede ser consultada de manera directa en: http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendición-de-cuentas/gastos-de-comunicación/
o en la ruta de acceso:
1. http://www.zapopan.gob.mx
2 Transparencia
3. Artículo 8
4. Fracción V
5. Inciso j)
6. Apartado 2016
7. Gastos de Comunicación Social Abril (EXCEL)..."(sic)

8. Mediante acuerdo de fecha 11 once de julio del año en curso, emitido por el entonces Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **0900/2016/3597,** signado por el Director de Transparencia y Buenas Práctica del sujeto obligado, remitido en fecha 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que visto su contenido, así como de las documentales anexas, se le tuvo al sujeto obligado presentando informe complementario en alcance al informe de Ley, por lo que una vez que fue analizado por la entonces Ponencia Instructora, se tuvo a bien correrle traslado a la recurrente, por lo que se le requirió a ésta para efecto que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que se le notificara el acuerdo de referencia, manifestara lo que a su derecho correspondiera con respecto a la información que rindió el sujeto obligado. Acuerdo que se le notificó a la recurrente en fecha 14 catorce de julio del año en curso, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, debiéndose de destacar que con esa misma fecha y por la misma vía de correo electrónico la ahora recurrente acusó de recibido y expresó las gracias, así como consta a foja ciento noventa y dos de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

9. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que el día 14 catorce de julio del año en curso, se notificó a la recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 11 once de julio del presente año, en el cual se le concedió un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho corresponde con respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio 0900/2016/3597, sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado a la recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución definitiva por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia, como se verá a continuación; la resolución que se impugna fue notificada con fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que en ese sentido el termino de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó a correo el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso y feneció el día 20 veinte de mayo del año en curso, es decir, el recurso fue interpuesto en el último día de los quince que establece dicho numeral, por lo que en ese sentido se tiene por presentado oportunamente el recurso de revisión.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, a consideración de los suscritos, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; y la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado; al señalar: *"respecto al punto número dos se señala que el presupuesto aprobado se puede consultar en la página de la gaceta municipal, sin embargo, no señalan en qué número de gaceta está disponible para su consulta y respecto al número cinco envían siete facturas, pero no corresponden a las fechas que se están solicitando"*, sin embargo, se

advierte que sobreviene una causal de sobreseimiento como a continuación se expone.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

De actuaciones se desprende que el sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, al rendir alcance al informe de Ley que rindió, contenido en el oficio 0900/2016/3597, con sus anexos, en fecha 07 siete de julio del año en curso, mismo que fue recibido en este Instituto mediante acuerdo de fecha 11 once de julio del año 2016 dos mil dieciséis, desprendiéndose de su contenido que el sujeto obligado realiza actos positivos que dejan sin materia el recurso planteado, al acreditar mediante el referido oficio con sus anexos que con fecha 06 seis de julio del año en curso, notificó el oficio 0900/2016/3585 a la hoy recurrente a través de su correo electrónico que registró en el Sistema Infomex Jalisco, respecto a las aclaraciones que recibió la Dirección de Transparencia de la Tesorería Municipal de la respuesta que notificó en relación a la solicitud de información 1694/2016 con folio infomex 1335916 y la información superviniente que la Tesorería Municipal le remitió al respecto.

Es decir, le manifestó que anexa el oficio 1400/2016/T-3948 de tesorería Municipal que señala que de las impresiones de pantalla adjuntas se desprende la existencia de dos ligas electrónicas con documentos, el primero: La Gaceta Municipal Vol. XXII No. Segunda Época 31 de diciembre 2015 en la que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 en el Municipio de Zapopan Jalisco y el segundo: Dictamen 292/14 que autoriza el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 (sesión ordinaria 12 de diciembre de 2014); de tal manera que se le da respuesta oportuna y en lo que respecta a las facturas enviadas en su oportunidad le aclaró que aun cuando las mismas contienen fechas anteriores al mes de octubre de 2015, el pago fue efectuado en fecha de noviembre para el caso de la factura EG 5537 y en el mes de diciembre para las facturas EG 5536, EG 5538, 13816, P 2548, EG 5539 Y 13817. Tal y como se informa en el reporte de gastos de comunicación social de dichos meses publicados en la página electrónica municipal y también le mencionó que para los meses de octubre de 2015 y enero, febrero y marzo de 2016 no se efectuaron gastos por ese concepto, en tanto que abril, mayo y junio del presente año a causa de dificultades derivadas del sistema no se ha efectuado aún el cierre contable mensual y que dicha información será actualizada a la mayor brevedad posible, como consta en las copias simples que anexó y que la información correspondiente al mes de abril si

puede ser consultada de manera directa en http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/gastos-de-comunicacion/.

Se insiste, el oficio 0900/2016/3585, le fue notificado a la recurrente en fecha 06 seis de julio del año en curso, al correo electrónico que proporcionó en el Sistema Infomex Jalisco dentro del folio 01335916, como lo acredita con la impresión de pantalla del envío de notificación visible a foja ciento noventa de las actuaciones del expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo tanto, los suscritos consideramos que el sujeto obligado a través de su oficio 0900/2016/3597, en alcance a su informe de Ley y anexos acredita que atendió los puntos de los cuales se agravia la parte recurrente, proporcionándole la información relativa al número de gaceta en la cual está disponible el presupuesto de Egresos 2016 en el Municipio de Zapopan y el dictamen 292/14 que autoriza el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015, asimismo le aclara respecto a las facturas que le había enviado en su oportunidad que aun cuando las mismas contienen fechas anteriores al mes de octubre de 2015, los pagos fueron efectuados en los meses de noviembre y diciembre como se manifestó con anterioridad, por lo que por ello se considera se atendió en su totalidad la solicitud de información planteada por la ahora recurrente, como se desprende de actuaciones, siendo así **actos positivos** que dejaron sin materia el presente medio de impugnación.

De ahí, una vez analizados por quienes resolvemos, el alcance al informe de Ley y anexos rendidos antes descritos, se advierte que efectivamente tal y como lo afirma el sujeto obligado, mediante los actos positivos atendió los puntos materia del agravio planteado, entregándole la información solicitada y las aclaraciones correspondientes a la parte recurrente y le notificó en fecha 06 seis de julio del año en curso, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto en el Sistema Nacional de Transparencia Jalisco dentro del folio 01335916, misma que se anexó y que forma parte de las actuaciones.

Aunado a esto, de actuaciones se desprende que con fecha 14 catorce de julio del presente año, se dio vista a la recurrente del acuerdo de fecha 11 once de julio del 2016 dos mil dieciséis, por el que se anexó el oficio 0900/2016/3585, en alcance al informe de Ley citado y anexos referidos, sin embargo no compareció ante este Órgano Garante a manifestarse al respecto, de lo que se infiere que con ello, en relación a los actos positivos del sujeto obligado ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso planteado, por lo que en consecuencia de lo anterior, con fecha 13

trece de septiembre del año en curso, se emitió acuerdo en el que se hizo constar que feneció el plazo para realizar manifestaciones sin que la recurrente emitiera manifestación alguna al respecto, por lo tanto, en virtud de los actos positivos realizados por el sujeto obligado al entregar información solicitada y las aclaraciones correspondientes materia del agravio planteado y la omisión de la recurrente en manifestarse respecto a la información remitida a través de oficio en alcance al informe de ley, notificado vía correo electrónico en fecha 14 catorce de julio del año en curso, en efecto ha dejado de existir el objeto materia del recurso, por lo que lo procedente en el presente Recurso de Revisión 840/2016 es sobreseer el mismo.

En conclusión, al haberse acreditado que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entrega información solicitada y hace las aclaraciones correspondientes respecto a la materia del agravio planteado y sumado a que este Instituto, en tiempo y forma le dio vista a la recurrente del oficio en alcance al informe de Ley y sus anexos pero nunca emitió manifestación alguna de inconformidad, en efecto, se estima por quienes integramos este Órgano Garante que los referidos actos positivos resultan suficientes para actualizar lo previsto por el artículo 99 fracciones IV y V de la Ley de la Materia, el cual a la letra dicen:

> ***"Artículo 99.*** *Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> ***1.*** *Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:*
>
> *IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*
>
> *V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

Una vez establecido lo anterior, se estima conveniente precisar que el sujeto obligado al realizar los actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada, en efecto dejó de existir el objeto o la materia del recurso planteado, puesto que actuó con estricto apego a derecho en el cumplimiento de su obligación, y con el ánimo de favorecer los principios de máxima publicación y transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el numeral 86 del Reglamento de la referida Ley de la materia, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de dos votos de la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa y una excusa para conocer del presente recurso del Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, numeral 61 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos acordados en la sesión ordinaria del día 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se Excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG